

Asunto C-254/19

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

26 de marzo de 2019

Órgano jurisdiccional remitente:

High Court (Tribunal Superior, Irlanda)

Fecha de la resolución de remisión:

13 de marzo de 2019

Parte recurrente:

Friends of the Irish Environment Limited

Parte recurrida:

An Bord Pleanála (Comisión de Ordenación del Territorio)

HIGH COURT (TRIBUNAL SUPERIOR, IRLANDA)

REVISIÓN JUDICIAL

[omissis]

ENTRE

FRIENDS OF THE IRISH ENVIRONMENT LIMITED

PARTE RECURRENTE

Y

AN BORD PLEANÀLA (COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO)

PARTE RECURRIDA

SHANNON LNG LIMITED

PARTE COADYUVANTE

PETICIÓN DE DECISIÓN PREJUDICIAL AL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

1. TRIBUNAL REMITENTE

- 1 La High Court of Ireland (Tribunal Superior de Irlanda) plantea la presente petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE»). [*omissis*].

2. PARTES DEL LITIGIO PRINCIPAL Y SUS REPRESENTANTES

Friends of the Irish Environment Ltd. [*omissis*]

Comisión de Ordenación del Territorio [*omissis*].

Shannon LNG Ltd. [*omissis*]

3. OBJETO DEL LITIGIO PRINCIPAL Y HECHOS PERTINENTES

Visión general

- 2 El litigio principal se centra en si la decisión de prorrogar una autorización entra dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en lo sucesivo, «Directiva sobre los hábitats»).¹ Más concretamente, el litigio se centra en si solo se han de cumplir los requisitos de procedimiento previstos en el artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats con ocasión de la concesión inicial de una autorización, o, alternativamente, si también son aplicables a una decisión posterior que prorrogue (prolongue) la duración de la autorización, pero que no permita modificar el proyecto originalmente aprobado.

Antecedentes de hecho

- 3 El 31 de marzo de 2008, la Comisión de Ordenación del Territorio concedió una autorización (en lo sucesivo, «licencia urbanística de 2008») para la construcción de una terminal de regasificación de gas natural licuado (en lo sucesivo, «terminal de gas»).
- 4 Como parte de su proceso de toma de decisiones, la Comisión de Ordenación del Territorio estaba obligada, con arreglo al Derecho nacional, a llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental (en lo sucesivo, «EIA») del proyecto propuesto. En virtud del Derecho de la Unión, también se exige realizar una EIA cuando el proyecto pertenezca a una de las categorías establecidas en el anexo II de la

¹ DO 1992, L 206, p. 7.

Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (en lo sucesivo, «Directiva EIA»).²

- 5 El proyecto propuesto se ubicará junto a lo que actualmente son dos lugares Natura 2000, esto es: i) la Zona Especial de Conservación de Lower River Shannon (código del lugar IE0002165), y ii) la Zona de Protección Especial de River Shannon and River Fergus Estuaries (código del lugar IE0004077).
- 6 A 31 de marzo de 2008, fecha en que la Comisión de Ordenación del Territorio tomó la decisión de conceder la licencia urbanística, el Derecho nacional no transponía adecuadamente la Directiva sobre los hábitats. El principal reglamento de aplicación, esto es, el EC (Natural Habitats) Regulations 1997 (S.I. No. 94 of 1997) [Reglamento adoptado en el marco de las Comunidades Europeas (Hábitats naturales) (SI n.º 94 de 1997)], asimilaba incorrectamente la realización de una evaluación apropiada a efectos de la Directiva sobre los hábitats con la realización de una evaluación de impacto ambiental a efectos de la Directiva EIA.
- 7 El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) desaprobó el planteamiento utilizado en la transposición en la sentencia dictada en el asunto C-418/04, Comisión/Irlanda (EU:C:2007:780). Véanse, en particular, los apartados [230] y [231].
- 8 La sentencia en el asunto C-418/04 se dictó el 13 de diciembre de 2007, unos tres meses antes de que la Comisión de Ordenación del Territorio tomara la decisión de conceder la licencia urbanística de 2008.
- 9 En resumen, por tanto, la licencia urbanística de 2008 se concedió con arreglo a un régimen legislativo nacional que no transponía adecuadamente la Directiva sobre los hábitats. La decisión formal de conceder una licencia urbanística no hace referencia en absoluto a la Directiva sobre los hábitats ni a los dos lugares europeos. Por consiguiente, no puede considerarse que la decisión contenga «constataciones y conclusiones completas, precisas y definitivas que puedan disipar cualquier duda científica razonable sobre los efectos de las obras previstas para [el lugar] de que se trate», como se prevé en el asunto C-404/09, Comisión/España (EU:C:2011:768).
- 10 La licencia urbanística de 2008 fijaba un plazo de diez años para realizar y completar las obras previstas (en lo sucesivo, «fase de construcción»). La licencia no establece un plazo para la explotación de la terminal de gas a partir de ese momento (en lo sucesivo, «fase de explotación»).
- 11 En cualquier caso, no se iniciaron las obras durante ese período de diez años. En resumen, según el promotor se produjeron retrasos, debido, entre otros problemas, a la modificación de la política irlandesa en materia de acceso a la red nacional de

² DO 2012, L 26, p. 1.

transporte de gas y, en términos más generales, a causa de la situación económica existente a partir de 2008.

- 12 En septiembre de 2017, el promotor solicitó modificar las condiciones del proyecto para prolongar la fase de construcción durante otros cinco años. La Comisión de Ordenación del Territorio decidió estimar esta solicitud y, como consecuencia, la fase de construcción expirará el 31 de marzo de 2023.
- 13 Esta decisión se recurrió ante la High Court, que ha decidido plantear varias cuestiones al TJUE.

4. DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES

Derecho de la Unión

- 14 El artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats es la principal disposición del Derecho de la Unión cuya interpretación se solicita al TJUE.

Legislación nacional

- 15 Son pertinentes las siguientes disposiciones de la Planning and Development Act 2000 (No. 30 of 2000) [Ley de Ordenación y Desarrollo Urbanístico de 2000 (n.º 30 de 2000); en lo sucesivo, «PDA 2000»].
- 16 El artículo 40, apartado 1, de la PDA 2000 establece que, tras expirar la fase de construcción de una licencia urbanística, dicha licencia dejará de producir efectos.

«40. 1. A reserva de lo dispuesto en el apartado 2, una licencia concedida en virtud de la presente parte (y sin perjuicio de la validez de cualesquiera obras realizadas sobre la base de esta antes de dicha expiración), dejará de producir efectos, tras expirar el plazo apropiado, en lo relativo a los siguientes aspectos:

- a) en caso de que no se hayan iniciado durante ese plazo las obras a que se refiere la licencia, todo el proyecto urbanístico, y
 - b) en caso de que se haya iniciado el proyecto urbanístico durante ese plazo, las obras no completadas en dicho plazo.»
- 17 El artículo 42 de la PDA 2000 prevé la prórroga de una licencia urbanística. En resumen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 se podrá solicitar una prórroga fundamentándose en alguna de las dos siguientes situaciones. En primer lugar, cuando se hayan realizado obras sustanciales en virtud de la licencia urbanística durante el plazo objeto de la solicitud de prórroga, y el proyecto urbanístico se vaya a completar en un plazo razonable. En segundo lugar, cuando por consideraciones de orden comercial, económico o técnico que escapen al

control del solicitante no se haya podido iniciar el proyecto urbanístico ni realizar obras sustanciales en virtud de la licencia urbanística.

- 18 En el segundo caso, es decir, el de las consideraciones de orden comercial, económico o técnico, en el artículo 42 se establecen varias garantías para que las licencias urbanísticas obsoletas no perjudiquen la evolución de la política de ordenación. Por ejemplo, no se puede conceder una prórroga si se han producido cambios significativos en los objetivos del plan de desarrollo desde la fecha de la concesión de la licencia, de tal modo que el proyecto urbanístico dejaría de ajustarse a la adecuada ordenación y desarrollo sostenible de la zona. Asimismo, no debe haber incoherencias con las directrices ministeriales.
- 19 Resulta relevante indicar que se garantiza asimismo el cumplimiento de la Directiva EIA y la Directiva sobre los hábitats. Más concretamente, *cuando no se ha iniciado el proyecto urbanístico*, la autoridad local encargada de la ordenación del territorio debe comprobar si, antes de la concesión de la licencia urbanística, se realizaron una evaluación de impacto ambiental, una evaluación adecuada, o ambas, en caso necesario [artículo 42, apartado 1, letra a), inciso ii), punto IV].
- 20 El artículo 42 contiene una garantía adicional con respecto al plazo por el cual se puede conceder una prórroga, ya que establece expresamente que el período adicional no podrá exceder de cinco años. Además, las solicitudes de prórroga solo pueden presentarse una vez.
- 21 En los artículos 146B y 146C de la PDA 2000 se prevé un procedimiento que permite modificar un tipo concreto de licencia urbanística, en caso de desarrollo de infraestructuras estratégicas. En estos artículos no hay una mención expresa a la realización de evaluaciones previas o adecuadas a efectos de la Directiva sobre los hábitats.
- 22 El artículo 50 de la PDA 2000 (en su versión modificada) establece que contra la validez de una resolución de ordenación urbanística solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, que ha de interponerse en un plazo máximo de ocho semanas. La High Court dispone de la facultad de ampliar ese plazo en determinadas circunstancias específicas.
- 23 Los órganos jurisdiccionales nacionales han interpretado que la existencia de este plazo impide que los justiciables formulen —en un recurso judicial contra una resolución posterior de ordenación urbanística— alegaciones en lo esencial contra una resolución *anterior* cuyo plazo para recurrir ha expirado hace tiempo. Un órgano jurisdiccional podrá inadmitir un recurso basándose en esta interpretación. A este respecto, el órgano jurisdiccional examinará el fondo del recurso y no simplemente su forma. Por tanto, la falta de una objeción formal en la que se solicite la anulación de la resolución anterior de ordenación urbanística no resulta determinante.
- 24 Parece que existe discrepancia entre i) la jurisprudencia nacional sobre plazos, y ii) la jurisprudencia del TJUE que determina la obligación de la autoridad

competente de subsanar, en las sentencias dictadas en los asuntos C-201/02, Wells (EU:C:2004:12), y C-348/15, Stadt Wiener (EU:C:2016:882). En la jurisprudencia del TJUE parece que se distingue entre i) la fijación de un plazo para interponer recurso contra las autorizaciones concedidas vulnerando la Directiva EIA, y ii) (la subsistencia de) la obligación de la autoridad competente de subsanar. Presumiblemente, cabe aplicar principios similares a la Directiva sobre los hábitats: sin duda, la sentencia dictada en el asunto C-399/14, Grüne Liga (EU:C:2016:10) —aunque se refiere al artículo 6, apartado 2, de la Directiva sobre los hábitats— admite que la idoneidad de una evaluación adecuada pueda tener que examinarse *a posteriori*.

- 25 La legislación nacional que transpone la Directiva sobre los hábitats se revisó tras la sentencia del TJUE en el asunto C-418/04, Comisión/Irlanda (EU:C:2007:780). Los dos pilares fundamentales del nuevo régimen son la parte XAB de la PDA 2000 [introducida por la Planning and Development (Amendment) Act 2010] [Ley (Modificaciones) de Ordenación y Desarrollo Urbanístico de 2000], y el Birds and Natural Habitats Regulations 2011 (S.I. No. 477 of 2011) [Reglamento sobre Aves y Hábitats Naturales de 2011 (SI n.º 477 de 2011)]. Al parecer se pretende que los dos regímenes se excluyan mutuamente, es decir, que la toma de decisiones en materia de medio ambiente esté sujeta a uno u a otro régimen, pero no a ambos. Sin embargo, como ya se ha indicado, la Comisión de Ordenación del Territorio sostiene que existe una *tercera* categoría de toma de decisiones medioambientales que está excluida del ámbito de aplicación de los dos regímenes.
- 26 En cada uno de los dos regímenes, la legislación establece un marco general que cumple los requisitos de procedimiento previstos en la Directiva sobre los hábitats, y determina el tipo de toma de decisiones en materia de medio ambiente que está sujeto al marco general. Este planteamiento tiene la ventaja de evitar que haya que introducir modificaciones en innumerables normas.
- 27 El abanico de decisiones sujeto a la parte XAB de la PDA 2000 es menor que el sujeto al Reglamento sobre Aves y Hábitats Naturales de 2011. La parte XAB se aplica a las decisiones definidas como «autorización del proyecto propuesto» en el artículo 177U, apartado 8, como se transcribe a continuación.
- «8. A efectos del presente artículo se entenderá por “autorización del proyecto propuesto”:
- a) la concesión de una licencia;
 - b) la decisión de la Comisión de aprobar una solicitud de licencia urbanística o estimar un recurso administrativo;
 - c) la autorización para realizar un proyecto urbanístico con arreglo a la parte IX;

- d) la aprobación de un proyecto urbanístico que llevará a cabo una autoridad local con arreglo a la parte X o la parte XAB o de un proyecto urbanístico que se llevará a cabo con arreglo a la parte XI;
 - e) la aprobación de un proyecto urbanístico en la franja costera intermareal con arreglo a la parte XV;
 - f) la aprobación de un proyecto urbanístico con arreglo al artículo 43 de la [omissis] [Transport (Railway Infrastructure) Act 2001; Ley de Transporte (Infraestructuras Ferroviarias) de 2001];
 - g) la aprobación de un proyecto urbanístico con arreglo al artículo 51 de la Roads Act 1993 [Ley de Carreteras de 1993], o
 - h) la modificación de una autorización con arreglo a la parte XA.»
- 28 Todas estas decisiones se adoptan con arreglo a la PDA 2000, o las toma la Comisión de Ordenación del Territorio ejerciendo la función que le haya asignado, por ejemplo, la Ley de Carreteras.
- 29 Acertadamente, esta lista no incluye las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 42 o el artículo 146B de la PDA 2000.
- 30 El ámbito de aplicación del Reglamento sobre Aves y Hábitats Naturales de 2011 es mucho más amplio, y está determinado por las definiciones de «autorización» y «proyecto» incluidas en su artículo 2.
- 31 El término «Autorización» se define del siguiente modo.
- «el término “autorización” incluye cualquier licencia, permiso, excepción, dispensa, aprobación u otro tipo de autorización concedido por o en nombre de una autoridad pública, en relación con una actividad, plan o proyecto que afecte a un lugar europeo, y el proceso de adopción por una autoridad pública de sus propios planes o proyectos urbanísticos;»
- 32 El término «Proyecto» se define así:
- «el término “proyecto”, sin perjuicio de la exclusión, salvo en los casos en que se indique lo contrario, de los proyectos urbanísticos que exijan autorización con arreglo a las Leyes de Ordenación y Desarrollo Urbanístico de 2000 a 2011, incluye:
- a) las actuaciones relacionadas con el uso del suelo y las infraestructuras, incluida la ordenación del territorio,
 - b) la extracción, la explotación y la prospección de recursos minerales, la extracción manual de la turba o la explotación de recursos energéticos renovables, y

- c) cualquier otra actividad relacionada con el uso del suelo,
- cuya adopción, ejecución, autorización o aprobación, incluida la revisión, evaluación, renovación o prórroga de la fecha de expiración de una aprobación previa, serán examinadas por una autoridad pública y, sin perjuicio de la generalidad de lo antedicho, cualquier proyecto mencionado en las letras a), b) o c) al que le sea aplicable el ejercicio de la competencia legal en favor de ese proyecto o la solicitud de su aprobación con arreglo a las leyes enumeradas en el anexo segundo del presente Reglamento;»
- 33 En la definición de «proyecto» se ha intentado garantizar que las disposiciones del Reglamento sobre Aves y Hábitats Naturales de 2011 no se solapen con las recogidas en la parte XAB de la PDA 2000. De lo anterior se desprende, que si un «proyecto» requiere «autorización» con arreglo a la PDA 2000, queda fuera del ámbito de aplicación del Reglamento de 2011. Sin embargo, la dificultad en cuanto a la terminología legal radica en que el término «autorización» no está definido en la PDA 2000. Solo se puede encontrar una definición similar en su artículo 177U, apartado 8, en el que se define el término «autorización del proyecto propuesto». Por supuesto, el término «autorización» está definido en la legislación europea y, en particular, en la Directiva EIA.
- 34 Cabría estimar que los dos regímenes, es decir, la parte XAB y el Reglamento de 2011, se excluyen mutuamente. Partiendo de esta base, con la inclusión de la referencia a las autorizaciones concedidas con arreglo a la PDA 2000 en la definición de «proyecto» prevista en el artículo 2 del Reglamento de 2011 se pretendía indicar que si un determinado procedimiento de toma de decisiones está sujeto a la parte XAB del PDA 2000, no es necesario duplicar estos requisitos en el Reglamento de 2011. Sin embargo, la terminología legal empleada es imprecisa.

5. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN DE DECISIÓN PREJUDICIAL

- 35 La principal cuestión que se plantea en el presente litigio es si la prórroga o prolongación de la fase de construcción de una autorización entra dentro del ámbito de aplicación del artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats. El TJUE está examinando una cuestión similar en el asunto C-411/17, *Inter-Environnement Wallonie ASBL*. La Abogado General Kokott presentó sus conclusiones el 29 de noviembre de 2018: EU:C:2018:972.
- 36 Por las siguientes razones, la High Court ha deducido que cabe esperar que la sentencia en el asunto C-411/17 no aborde todas las cuestiones que la High Court tiene que resolver en el litigio principal del que conoce. En primer lugar, la naturaleza de la prórroga solicitada es diferente en los dos litigios. El asunto C-411/17 se refiere al plazo de la *fase de explotación* de un proyecto. Concretamente, se habría tenido que poner fin a la producción de electricidad en 2015, de no ser por la posterior modificación de la legislación nacional belga. Por el contrario, el litigio principal pendiente ante la High Court versa sobre el plazo

de la *fase de construcción* de un proyecto. Por consiguiente, cabe esperar que, aunque el TJUE estimara en el asunto C-411/17 que los hechos entraban dentro del ámbito de aplicación de la Directiva sobre los hábitats, quede pendiente ante la High Court la cuestión de si hay que aplicar principios diferentes al plazo de una fase de construcción.

- 37 En segundo lugar, el sustrato fáctico del asunto C-411/17 se refiere a una central nuclear. Por lo tanto, el asunto introduce cuestiones con respecto al impacto *transfronterizo*, que a su vez dan lugar a cuestiones relacionadas con el Convenio de Espoo el cual no es aplicable al litigio principal del que conoce la High Court. Asimismo, puede plantear cuestiones que están reguladas por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- 38 En tercer lugar, el hecho de que la Comisión de Ordenación del Territorio llevara a cabo una evaluación previa *ad hoc* significa que puede que sea necesario determinar qué consideraciones debe tener en cuenta la autoridad decisoria al realizar una evaluación previa en el contexto de una solicitud de prórroga de una autorización. La cuestión que se plantea a continuación es qué se ha de evaluar exactamente. ¿Basta con que la autoridad competente determine las modificaciones en el contexto normativo, por ejemplo, i) la designación entretanto de lugares europeos; ii) el cambio de las condiciones medioambientales en las inmediaciones, y iii) nuevos conocimientos científicos?; alternatively, ¿debe la autoridad competente reconsiderar el principio aplicable al proyecto? Asimismo, será necesario examinar si cabría la posibilidad de que la respuesta a esta cuestión fuera diferente en aquellas circunstancias en que no se hubieran cumplido, de forma adecuada, los requisitos de la Directiva sobre los hábitats en el momento de la concesión de la licencia urbanística inicial (*cf.* los asuntos C-201/02, Wells, y C-399/14, Grüne Liga).
- 39 En cuarto lugar, el hecho de que la licencia urbanística de 2008 hubiera dejado de producir sus efectos antes de que la Comisión de Ordenación del Territorio adoptara la decisión de prorrogarla puede ser pertinente para el análisis del TJUE de la petición de decisión prejudicial planteada por la High Court con arreglo al artículo 267. Al menos puede afirmarse que la decisión de *renovar* una licencia urbanística que ha caducado se asemeja más a la concesión de una «autorización» que la decisión de prolongar una licencia urbanística aún subsistente.
- 40 En quinto lugar, ya existe una disposición en la legislación nacional irlandesa que parece destinada a garantizar el cumplimiento de los requisitos de la Directiva sobre los hábitats, en el contexto de una solicitud de prórroga de una licencia urbanística, a saber, el artículo 42 de la PDA 2000. La High Court considera que, atendiendo a la correcta interpretación de la PDA 2000, las solicitudes de prórroga de licencias urbanísticas únicamente pueden formularse con arreglo al artículo 42, y no pueden formularse con arreglo a los artículos 146B y 146C. El promotor argumenta que la High Court no puede invocar esta interpretación de la legislación nacional en una situación en la que la parte recurrente no ha esgrimido razón alguna en sus escritos que sustente que la decisión de prorrogar la licencia

urbanística se adoptó con arreglo al artículo incorrecto. Surge la cuestión de si la obligación de un órgano jurisdiccional nacional, como la High Court, de interpretar el Derecho nacional a la luz del Derecho de la Unión puede hacerse depender de que las partes del litigio principal lo hayan solicitado expresamente.

- 41 Finalmente, la Comisión de Ordenación del Territorio y el promotor argumentan que la parte recurrente no puede, en el contexto de la interposición de un recurso, impugnar la validez de una decisión de prorrogar una autorización y sostener que la decisión inicial de conceder la autorización era inválida porque incumplía la Directiva sobre los hábitats. Esto da lugar a la sexta cuestión que se plantea a continuación.

6. CUESTIONES PREJUDICIALES PROPUESTAS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 267

- 1) ¿Constituye la decisión de prorrogar una autorización un acuerdo sobre un proyecto al que le resultaría aplicable el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en lo sucesivo, «Directiva sobre los hábitats»)? ^[omissis]
- 2) ¿Afecta alguna de las siguientes consideraciones a la repuesta a la primera cuestión prejudicial?
 - A) La autorización (cuya duración ha de prorrogarse) se concedió con arreglo a una disposición del Derecho nacional que no transponía de manera adecuada la Directiva sobre los hábitats, en la medida en que la legislación asimilaba erróneamente una evaluación apropiada a efectos de la Directiva sobre los hábitats a una evaluación de impacto ambiental a efectos de la Directiva EIA (Directiva 2011/92/UE). ^[omissis]
 - B) La autorización inicialmente concedida no deja constancia de si la solicitud de autorización se tramitó con arreglo a la primera o la segunda frase del artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats, y no contiene «constataciones y conclusiones completas, precisas y definitivas que puedan disipar cualquier duda científica razonable sobre los efectos de las obras previstas para [el lugar] de que se trate» como se exige en el asunto C-404/09, Comisión/España.
 - C) El plazo inicial de la autorización ha expirado y, como consecuencia, esta ha dejado de producir efectos con respecto a la totalidad del proyecto urbanístico. No se pueden realizar obras en virtud de la autorización a la espera de su posible prórroga.
 - D) Nunca se realizaron obras en virtud de la autorización.
- 3) En caso de que la respuesta a la primera cuestión prejudicial sea afirmativa, ¿qué consideraciones debe tener en cuenta la autoridad competente a la hora de llevar a

cabo la evaluación previa prevista en la primera frase del artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats? Por ejemplo, ¿debe la autoridad competente tener en cuenta alguna o todas de las siguientes consideraciones: i) si hay modificaciones en las obras y el uso propuestos; ii) si ha habido algún cambio en el contexto medioambiental, por ejemplo, en cuanto a la designación de lugares europeos después de la fecha de la decisión de conceder la autorización; iii) si se han producido cambios importantes en los conocimientos científicos, por ejemplo, estudios más actualizados sobre los intereses que caracterizan a los lugares europeos? Alternativamente, ¿debe la autoridad competente evaluar el impacto ambiental de todo el proyecto urbanístico?

- 4) ¿Ha de diferenciarse entre i) una autorización que fija un plazo para desarrollar una actividad (fase de explotación), y ii) una autorización que solo fija un plazo durante el cual pueden tener lugar las obras de construcción (fase de construcción) pero que, siempre que las obras se completen dentro ese plazo, no fija un plazo para la actividad o explotación?
- 5) ¿Hasta qué punto, en su caso, la obligación de un órgano jurisdiccional nacional de interpretar la legislación en la medida de lo posible de conformidad con las disposiciones de la Directiva sobre los hábitats y el Convenio de Aarhus está sujeta a que las partes del litigio hayan planteado expresamente estas cuestiones interpretativas? Más concretamente, si el Derecho nacional establece dos procesos de toma de decisiones y solo uno de ellos garantiza el cumplimiento de la Directiva sobre los hábitats, ¿está obligado el órgano jurisdiccional nacional a interpretar la legislación interna de tal forma que únicamente se pueda invocar ese proceso decisorio, aunque las partes del asunto del que conoce no hayan alegado expresamente esta interpretación concreta?
- 6) En caso de que, según la respuesta a la pregunta 2 A, sea importante considerar si la autorización (cuya duración ha de prorrogarse) se concedió con arreglo a una disposición del Derecho nacional que no transponía adecuadamente la Directiva sobre los hábitats, ¿está obligado el órgano jurisdiccional nacional a no aplicar una norma del Derecho procesal nacional que impide a un recurrente cuestionar la validez de una autorización anterior (que ha caducado) en el contexto de una solicitud de autorización posterior?

¿Dicha norma del Derecho procesal nacional es incompatible con la obligación de subsanar como se ha recordado recientemente en el asunto C-348/15, Stadt Wiener?

[omissis]

The High Court of Ireland

A 13 de marzo de 2019